



Municipalidad de Olavarría

DECRETO N° 1060

Ref.: Ordenamiento de Abastecimiento.-
OLAVARRÍA, 17/4

VISTO que el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto N° 355/20 ha dispuesto la prórroga hasta el domingo 26 de abril de 2020 de las medidas de aislamiento social obligatorio, y sus complementarias, por la emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID-19, en tanto la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación ha dictado la Decisión Administrativa N° 490/20 ampliando el listado de actividades y servicios exceptuados en los términos previstos en el artículo 6°) del Decreto N° 297/20; y a nivel local el Comité de Crisis ha efectuado las recomendaciones concordantes; y

CONSIDERANDO

QUE este Municipio ha dictado sucesivos actos administrativos acordes a los datos oficiales y de las diversas autoridades sanitarias, a través de los cuales dispuso las medidas que la emergencia requería en sus distintas fases;

QUE estas medidas permitirán contener la epidemia por la aparición paulatina de casos y de menor tiempo de evolución, evitando la saturación del sistema de salud, tal como sucedió en otros lugares del mundo;

QUE los lugares que implementaron medidas estrictas en el tramo exponencial de sus curvas, y ya con números muy elevados de casos, no han podido observar aún efectos positivos reflejados en el número de contagios y fallecimientos, lo que determinó que se vieran desbordados sus sistemas de salud, en tanto en nuestro país se han implementado numerosas medidas tempranas para la contención de la epidemia con menor cantidad de casos y de días de evolución, en comparación con otros países;

QUE el comportamiento de los casos en la Argentina evidencia un incipiente aplanamiento de la curva, que requiere de mayor tiempo para confirmar esta tendencia;

QUE conforme la ampliación de actividades esenciales exceptuadas del aislamiento social, preventivo y obligatorio, se ha verificado una mayor circulación de personas en la vía pública, resultando oportuno regular el tránsito de las mismas en cuanto a las actividades que pueden realizarse en días indeterminados, a los fines de un mejor ordenamiento sanitario;

QUE en consecuencia, y conforme lo recomendado por el Comité de Crisis y la Subsecretaría de Seguridad y Control Urbano, corresponde regular la circulación urbana, aplicando el criterio sentado por la Agencia Nacional de Discapacidad en su Resolución N° 77/20 respecto de la alternancia por finalización del Documento Nacional de Identidad;

QUE encontrándose en receso el Honorable Concejo Deliberante, se establecen en el presente las multas a aplicar en casos de incumplimientos, *ad referendum* del mencionado Cuerpo;

QUE la Asesoría Letrada ha emitido dictamen cuyos argumentos se receptan como fundantes del presente acto;

POR todo ello, el Intendente Municipal, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 107) y 108) y ccs. de la Ley Orgánica de las Municipalidades

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Disponer que la concurrencia para el abastecimiento de cualquier rubro ----- habilitado y exceptuado del aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el 26 de abril de 2020, deberá realizarse de acuerdo al siguiente cronograma:

- a. Las personas cuyos DNI y/o pasaporte finalizados en números pares, deberán asistir a los comercios, cualquiera sea el rubro del que se trate, los días lunes, miércoles y viernes;





Municipalidad de Claverría

Ref.: Ordenamiento de Abastecimiento.-

b. Las personas cuyos DNI y/o pasaporte finalizados en números impares, deberán asistir a los comercios, cualquiera sea el rubro del que se trate, los días martes, jueves y sábados;

A los efectos del cumplimiento de dicho cronograma, los comercios que se encuentran habilitados para la atención al público, deberán solicitar los DNI y/o pasaporte a los clientes, no permitiendo el ingreso de aquellos que hayan concurrido el día que no les corresponda; y en su caso, absteniéndose de vender o realizar el servicio pretendido por el incumplidor.

Exceptúase de las disposiciones de la presente a todo el personal abocado a la Secretaría de Salud y a las fuerzas de Seguridad.-

ARTÍCULO 2º: El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º) dará lugar a la ----- imposición de las siguientes multas, que se instituyen *ad referendum* del Honorable Concejo Deliberante:

- a) Para las personas humanas que incumplan lo prescrito en el artículo 1º), la multa será de CUATRO MIL PESOS (\$ 4.000) a SEIS MIL PESOS (\$ 6.000), duplicándose en caso de reincidencia.-
- b) Para el comerciante o prestador de servicio que incumpla lo prescrito en el artículo 1º), la multa será de DIEZ MIL PESOS a DOCE MIL PESOS, duplicándose en caso de reincidencia; y procediéndose a la clausura del local de verificarse la reiteración de incumplimientos.-

ARTÍCULO 3º: Asimismo, el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º) del ----- Decreto 1028/20, relacionado al uso de barbijo o mascarilla, dará lugar a la imposición de la siguiente multa, que se instituye *ad referendum* del Honorable Concejo Deliberante: Para las personas humanas que incumplan lo prescrito en el artículo referido, la multa será de SEIS MIL PESOS (\$6.000) a (\$ 8.000) OCHO MIL PESOS, duplicándose en caso de reincidencia.-

ARTÍCULO 4º: Instrúyase a la Subsecretaría de Seguridad y Control Urbano a verificar el ----- cumplimiento del presente, informando y orientando a la ciudadanía respecto de la regulación establecida, y labrando las actas de infracción que correspondan, las que serán elevadas al Juzgado de Faltas para su instrucción; e instrúyase a la Dirección de Prensa para dar la máxima difusión a la misma a fin de dotar de efectividad a la medida.-

ARTÍCULO 5º: El presente Decreto es refrendado por los Señores Secretarios de ----- Gobierno; de Salud; de Mantenimiento y Obras Públicas; de Desarrollo Humano y Calidad de Vida; de Desarrollo Económico; y por la Señora Secretaria de Economía y Hacienda.-

ARTÍCULO 6º: Comuníquese, publíquese en el Boletín Municipal, dese al Registro de ----- Decretos y oportunamente archívese.-

LIC. HILARIO GALLI
SECRETARIO DE GOBIERNO

DR. GERMAN AUGUSTO CAPUTO
SECRETARIO DE SALUD

Dr. DIEGO DANIEL ROSSIANI
SECRETARIO DE DESARROLLO
HUMANO Y CALIDAD DE VIDA

Gra. MARIA EUGENIA BEZZONI
SECRETARIA DE ECONOMIA Y HACIENDA



DR. EZEQUIEL GALLI
INTENDENTE MUNICIPAL

Arq. JULIO F. FERRARO JAUREGUI
SECRETARIO DE MANTENIMIENTO
Y OBRAS PUBLICAS

JULIO CESAR VALETUTTO PETRONIO
SECRETARIO DE
DESARROLLO ECONOMICO